BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 380 | BUENOS AIRES, DOMINGO 14 DE OCTUBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 390 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Resolución ordenando la licitación de las reparaciones á efectuarse en el vaporcito San Luis,

Expediente núm. 3658, letra C, 1894.

Buenos Aires, octubre 1 de 1894.

Siendo notoria la carencia de medios para una eficaz vigilancia fiscal, y teniendo en cuenta que mediante el desembolso de la suma de ($ 2,500) dos mil quinientos pesos moneda nacional, puede ponerse al vaporcito San Luis, en condiciones de servicio.

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas, para que disponga que la aduana de la capital llame á licitación por el término de quince dias para las reparaciones que demande el citado vaporcito, dando cuenta de su resultado.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud presentada por los señores A. Mulet y compañía.

Expediente num. 397 letra M, 1894.

Buenos Aires, octubre 5 de 1894.

Vista la presentación de fecha 20 de agosto último, de los señores A. Mulet y compañía, quienes á mérito de haber adquirido en compra el taller de fundición y laminación denominado «El Carmen» que pertenecía á los señores Zaldós Roqués y compañía, según lo comprueban con el certificado que acompañan, expedido por el escribano público señor Nicanor Repetto, solicitando se declare por este ministerio que continuarán gozando de las exenciones acordadas por el decreto de 17 de septiembre de 1891; atento á los informes producidos; y

Considerando:

Que el decreto de la referencia no puede ir más allá del año en que rige la ley de aduana que interpreta y que tratándose de una concesión hecha en virtud de una omisión de la ley, sólo procede esa declaración en cada caso especial,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; dése al archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucción ordenando á la dirección general de rentas para que disponga se saquen á licitación las obras de reparación necesarias en la receptería de Ajó.

Expediente núm. 2318, letra A, 1894.

Buenos Aires, octubre 12 de 1894

Siendo necesario proceder á las reparaciones que exije el edificio ocupado por la receptoría de Ajó y teniendo en cuenta que del presupuesto formulado por el departamento de obras públicas resulta que el gasto que demanda, excede de la suma de mil pesos.

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que disponga se llame á licitación por el término de ley, con sujeción al respectivo pliego de condiciones para la ejecución de las obras de la referencia, debiendo establecerse en el aviso del caso que el poder ejecutivo aceptará la propuesta que repute más conveniente ó rechazará todas, si así lo estima oportuno.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando la licitación para la construcción de una casa para oficina recaudadora de derechos de puerto.

Expediente núm. 3817. letra R, 1894.)

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Siendo reclamada con urgencia la construcción de una casa para la oficina recaudadora de los derechos de puerto y muelles en la cabecera de la exclusa Sud, visto el presupuesto redactado por la oficina de movimiento del puerto de la capital, atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que dado el monto del gasto á autorizarse ($ 19.786), procede la licitación pública, de acuerdo con las prescripciones de la ley de contabilidad en vigencia;

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, por intermedio de la dirección general de rentas, para que proceda á sacar á licitación por el término de ley y de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo, las obras de la referencia; siendo entendido que el poder ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que repute más ventajosa ó rechazarlas todas, si asi lo considerase conveniente.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando á la aduana de la capital para que saque á licitación la construcción de un edificio para instalación de la máquina de luz eléctrica en el puerto.

Expediente núm. 3180, letra C, 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos que es necesario proceder á la construcción en el paraje adyacente al depósito Norte del dique N°. 2 del puerto, de un edificio apropiado para la instalación de la usina de luz eléctrica que abastece el alumbrado de todo el puerto de la capital, y teniendo en cuenta que como lo manifiesta el departamento de obras públicas, los planos, presupuestos y especificaciones del informe de la oficina de movimiento del señor Domingo

Nocetti, responden por completo al objeto á que se destinan, tanto por la ubicación dada, como por sus condiciones de estabilidad y duración.

SE RESUELVE:

Vuelva á la dirección general de rentas, para que, sobre la base de los planos, presupuestos y especificaciones mencionadas, ordene á la aduana de la capital saque á licitación por el término de ley, las obras de la referencia; debiendo consignarse en los avisos respectivos que el poder ejecutivo se reserva el derecho de aprobar la propuesta que estime más conveniente ó rechazarlas, todas, si así lo juzgase oportuno.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por el señor Otto L. Willers.

Expediente núm. 2059, letra W, 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

De conformidad con lo manifestado en los informes precedentes, los que no reputan á la sustancias de que se trata (goma damar) de uso exclusivo, en la industria de la fabricación de fósforos.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos solicitada por el señor Otto L. Willers, para una partida de mil kilos de goma damar venidos por el vapor Georgian Prince.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por los señores Ranieri y Rodríguez.

Expediente núm. 3390, letra P. 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Atenta la circunstancia que se hace notar en el dictamen precedente, de que la chafalonía de cobre ó bronce, está gravada con el derecho general de 25 °/₀.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Ranieri y Rodríguez para una partida de 20,000 kilos de bronce viejo, que se proponen comprar á la empresa del Ferrocarril del Oeste.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por los señores Moine y Soulignac.

Expediente núm. 3015, letra M, 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Habiendo manifestado los recurrentes que no podrán justificar el destino dado á la materia prima de la referencia (carbonato de soda) requisito indispensable para que el poder ejecutivo pueda acceder á esta clase de liberalidades;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Moine y Soulignac, para una partida de ocho mil kilos de carbonato de soda que han importado por el vapor Bellarden.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la rebaja de derechos solicitada por los señores Moine y Soulignac.

Expediente núm. 3012 letra M, 1894.

Habiendo manifestado los recurrentes que no podrán justificar el destino dado á la materia prima de la referencia (carbonato de soda) requisito indispensable para que el poder ejecutivo pueda acceder á esta clase de liberalidades.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos que solicitan los señores Moine y Soulignac, para una partida de (9,800) nueve mil ochocientos kilos carbonato de soda que importaron por el vapor Toscany entrado en dos de noviembre de 1893.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar á una rebaja de derechos solicitada por los Sres. Moine y Soulignac.

Expediente num. 3016 letra M, 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Habiendo manifestado los presentantes, que se ven imposibilitados para justificar el destino dado á la mercadería de que se trata (soda cáustica) requisito esencial para que el poder ejecutivo pueda acceder á esta clase de pedidos.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derechos solicitada por los señores Moine y Soulignac, para una partida de 3300 kilos de soda cáustica que importaron por el vapor Highland Chief.

A sus efectos y reposición de sellos vuelta á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la devolución solicitada por los señores Luis Salvadores y Cª.

Expediente núm. 3647, letra S, 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894

De acuerdo con los informes producidos por la aduana de la capital, dirección general de rentas y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de pesos 93,70 m/n que solicitan los señores Luis Salvadores y Cª. á que ascienden las multas impuestas á los recurrentes, por no haber presentado á la aduana respectiva, dentro del plazo de ocho días que marca el artículo 114 de las ordenanzas, los documentos del caso, para el despacho de las mercaderías que se detallan á fojas 1ª.

Vuelva á la dirección general de rentas para su archivo, prévia reposición de sellos.

JOSÉ A. TERY.

Resolución ordenando la adquisicion en plaza de varios artículos navales para las embarcaciones del resguardo.

Expediente núm. 3374, letra R, 1894.

Buenos Aires, octubre 10 de 1894.

Pudiendo adquirirse en plaza en condiciones aún más ventajosas que las de la propuesta de los señores Carlos Bossio y Cia. los artículos navales requeridos por las embarcaciones del resguardo.

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la capital, para que lleve á cabo administrativamente esa provisión, no pudiendo emplear en ella una suma mayor que la de ($ 170) ciento setenta pesos moneda nacional á que asciende la propuesta más baja de las presentadas en la licitación que se llevó á cabo en esa repartición en el mes de julio próximo pasado.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución revocando un fallo de la aduana de La Plata que condenaba á comiso una mercadería del señor A. Méndez.

Expediente núm. 3343, letra M, 1894.

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.

Vistos y resultando: Que solicitados á despacho por el señor A. Méndez dos cajones conteniendo arpillera gruesa alquitranada, con peso de seiscientos kilos (600 K.) valor de ($ 175) ciento setenta y cinco pesos oro, el vista de la aduana de la Plata, señor Laborda, detuvo el despacho y pasó á la superioridad un parte por considerar el artículo como manufacturado y por consiguiente comprendido en el derecho especial de (60 o/o), sesenta por ciento *ad valorem;*

Que levantado el sumario de práctica el señor administrador juzgó penable el caso, aplicándole la pena de comiso, de que en 23 de agosto último recurre para ante este ministerio el interesado;

Oidos los informes producidos; y

Considerando:

Que en el presente caso no hay hecho punible, desde que si bien se manifestó á esta mercadería como alquitranada y, por lo tanto, sujeta al derecho de 25 por ciento, en cambio le ha sido adjudicado por el interesado el valor exacto, siendo obligación del vista, autor del parte, determinar el derecho que le corresponda,

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de la referencia y vuelva á la dirección de La Plata, por intermedio de la direción general de rentas, para que proceda al despacho de la mercadería de que se trata, con sujeción al derecho especial de (60 °/₀) sesenta por ciento *ad valorem.*

Repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la revocatoria solicitada por los señores Pablo Nava y Cª.

Expediente núm. 3724, letra N, 1894.

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Visto el escrito precedente, teniendo en cuenta el hecho no negado y comprobado hasta la evidencia que dentro de los bultos de pelo de conejo venidos á la consignación de los señores Pablo Nava y Cª., se traían mercaderías sujetas á derechos de importación, en tal forma acondicionadas que fácilmente podían burlarse los intereses fiscales; hecho que, la misma casa efectuaba desde hace tiempo, como lo demuestran los varios casos en que ha sido sorprendida infraganti por la aduana de la capital; y

Considerando:

Que no es posible que el ministerio admita nuevos recursos sobre este asunto en que ya entendió en apelación, máxime cuando la legislación aduanera ha atendido á la abreviación de todo término, procurando que los juicios sean sumarios, como se desprende del artículo

1070 de las ordenanzs de aduana en vigencia que disponen que para estos casos no se admitirá más de un alegato escrito por cada parte,

SE RESUELVE:

No há lugar á la revocatoria solicitada y estése á lo resuelto.

Pase á la dirección general de rentas, para que ordene á la aduana de la capital proceda en consecuencia y exija la reposición de los sellos adeudados,

JOSÉ A. TERRY

Resolución confirmando una multa de que recurren los señores C. H. Walker

Expediente núm. 3219, letra W, 1894.

Buenos Aires, octubre 8 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud de los señores C. H. Walker, de fecha 14 de agosto último, pidiendo se les exima de la multa en que han incurrido por no haber colocado orinques en las anclas de algunos de los buques amarrados en el puerto y desprendiéndose de los informes producidos, que se trata de una infracción al artículo 25 del reglamento del puerto de la capital, que, al prescribir tal requisito, ha tenido por mira evitar los constantes peligros á que en su defecto estarían expuestas las embarcaciones que hacen uso del puerto; y

Considerando:

Que los artículos 132 al 136 del citado reglamento, prescriben el procedimiento á seguir en el caso de una infracción, así como también que el recurrente no solo se manifiesta pasible de multa, sino que no ofrece en su descargo razón alguna atendible,

SE RESUELVE:

Vuelva á la prefectura marítima, para que proceda á hacer efectiva la multa de la referencia.

Repónganse en la misma oficina los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Resolución dando orden de que se transcriba al gobernador de la Pampa Central el dictamen del procurador general de la Nación en el conflicto de dos jueces de paz de su territorio, y ordenándole que no reconozca á ninguno de los jueces citados.

Expediente núm. 166, letra G, 1894.

Buenos Aires, octubre 1º de 1894.

Excmo señor:

Resultan dos jueces de páz en conflicto; uno nombrado por la municipalidad de la Pampa Central, otro por el juez letrado del territorio.

Ni uno ni otro nombramiento proceden de atribución legítima. El auxiliar del juzgado carece de facultad para sustituir en el ejercicio de la jurisdicción, al juez titular.

El concejo municipal, según el artículo 24, de la ley núm. 1532, tiene la atribución de convocar al pueblo para la elección del juez de paz, juzgar de la validez de la elección, proclamar á los jueces electos poniéndolos en posesión de sus cargos, y aun removerlos con justa causa.

Pero ni esa, ni ninguna otra ley le atribuyen el nombramiento.

El juez letrado, que por la citada ley solo tenía las funciones de superior, en cuanto al conocimiento por apelación, según el artículo 17, adquirió después, por la ley de reformas de 18 de octubre de 1884, según su artículo 1º, la de acordar licencias á los jueces de paz, y la de superintendencia que por la ley respectiva corresponde á las cámaras de apelación de la capital. Estas facultades tampoco comprenden la de nombramiento de los jueces. Y de ello puede deducirse, con seguro criterio, que ni la municipalidad ni el juez pueden designar la persona que por ausencia del titular haya de desempeñar las funciones del juez de paz.

Siendo el ejercicio de esa función indispensable, es entonces indispensable recurrir á otras fuentes de jurisdicción.

La del gobernador del territorio, no alcanza, según el artículo 7º, inciso 6º de la ley, sino á los distritos ó secciones, que tengan menos de 1.000 habitantes.

Es de esperar que vencido el término de la licencia al titular, habrá desaparecido la causa de este conflicto.

Pero en previsión de su reproducción en casos análogos, no tratándose del titular, cuyo nombramienio defiere la ley á la elección popular, ni de atribución deferida especialmente por la misma, á repartición alguna del gobierno territorial, su provisión corresponde al poder ejecutivo nacional, gefe superior de la administración territorial, bajo cuyo amparo se desenvuelve el ejercicio de su régimen orgánico.

Si el artículo 62 de la ley dá al poder ejecutivo la facultad de nombramiento del titular, para evitar la acefalía procedente de la falta de padrón, con igual razón debe dársela, cuando la designación por elección no fuera posible, y solo se trata de proveer provisoriamente un puesto de funcionamiento indispensable en el mecanismo judicial; opino en consecuencia que á vuestra excelencia corresponde ante el silencio de la ley, el nombramiento de juez de paz supletorio del titular, sin perjuicio de dar cuenta al honorable congreso de la deficiencia de la ley al respecto, á los efectos qus haya lugar.—*Sabiniano Kier.*

—

Buenos Aires, octubre 11 de 1894.

Transcríbase al señor gobernador recurrente el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación, ordenándole que no reconozca á ninguno de los jueces suplentes designados ilegalmente y archívese.

JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolucion nombrando gefe de la línea militar del Rio Negro, al gobernador del territorio, general de brigada don Liborio Bernal

Buenos Aires, octubre 13 de 1894.

Habiendo desempeñado anteriormente el cargo de gefe de la línea militar del Rio Negro, el general de brigada don Liborio Bernal, nombrado gobernador del territorio del Rio Negro.

El Presidente de la República consultando el buen servicio.

DECRETA:

Nómbrase gefe de la línea militar del Rio Negro, al gobernador del territorio, general de brigada don Liborio Bernal y gefe de estado mayor al coronel don Marcial Nadal.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS

Resolución recaída en la solicitud del alférez del regimiento 11 de caballería Julio Cousinet, pidiendo el pase á una plana mayor.

Buenos Aires, junio 18 de 1894.

Excmo señor:

Elevo á V. E. la solicitud que hace el alférez del regimiento 11 de caballeria de línea, don Julio Cousinet; este estado mayor en vista de las razones que expone, cree que debe concedérsele el pase á la plana mayor pasiva, como lo solicita.—*Lorenzo Wintter.*

Buenos Aires octubre 9 de 1894.

Aprobado, avísese á contaduría y vuelva al estado mayor general á sus efectos.

LUIS Mª. CAMPOS.

Resolución recaída en la solicitud del Teniente 2º del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería, D. Alfredo Córdoba pidiendo el pase á una plana mayor.

Buenos Aires, Junio 16 de 1894

Exmo. señor:

El teniente 2º del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infanteria, Don Alfredo Córdoba, solicita su pase á la plana mayor pasiva; según las razones que expone, este estado mayor cree que V.E. debe acceder á lo que solicita.—*Lorenzo Vinter.*

—

Buenos Aires, Octubre 13 de 1894.

Concedido: A sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese á la contaduria general.

LUIS Mª. CAMPOS

Resolucion acordando pension á la Señora Elisa Riestra de Seltares, viuda del Teniente Coronel don Domingo Seltares.

Buenos Aires, octubre 5 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduria general y lo dictaminado por el auditor de guerra

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Elisa Riestra de Seltares, viuda del teniante coronel D. Domingo Seltares, la pensión de la mitad del sueldo de su causante; á sus efectos, pase á la contaduria general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministeio de Justicia, Culto é I. Pública

La gobernación del Neuquén dirigióse al ministerio pidiendo una aclaración del decreto de 9 de agosto próximo pasado, que dispone sean puestos bajo la custodia de los R. P. Salesianos ó hermanas de Maria Auxiliadora, los menores desvalidos ó delincuentes y las mujeres criminales, pues, según lo manifiesta, su cumplimiento ofrece dificultades en ese territorio, debido á la gran distancia que separa á Chos-Malhal de general Roca, punto adonde había que remitir los aludidos menores y mujeres.

Se le contesta que puesto que cerca de Chos-Malhal, no existe ninguno de los establecimientos que sostienen aquellos

R. R. P. P. ó H. H. no podrá sobrevenirle responsabilidad alguna por la inobservancia del citado decreto.

—

Con motivo de un oficio que el Juez letrado del Rio Negro dirigió á la exma. cámara en lo criminal y que esta pasó al ministerio, relativo á la traslación á esta capital de todo penado á prisión por más de un año ó á presidio ó á penitenciaría, se ha resuelto dirigir circula- á los gobernadores de los territorios nacionales, recordándoles las disposiciones contenidas en el artículo 683 del código de procedimientos en lo criminal.

—

No se ha hecho lugar á una petición del vicario foráneo de Catamarca, en la que,como representante del santuario de nuestra señora del Valle solicita se le redima de la deuda que el santuario tiene con el banco nacional en liquidación y que asciende á la suma de pesos 28.770 moneda nacional.

Esa resolución está fundada en que la ley que rige la liquidación de aquel banco no autoriza concesiones de tal naturaleza.

—

Ha sido electo juez de paz del 2º departamento de la Pampa Central, el señor don Jnan Schmidt.

Ministerio de guerra y marina

Octubre 13 de 1894.

Por resolución de la fecha se ha dispuesto que el Mayor de la junta superior de guerra, don Manuel Prado, pase á prestar sus servicios como agregado al ministerio de guerra con anterioridad de fecha 1º de octubre corriente.

—

ÓRDENES DE PAGO

A favor de la comisaría de guerra para la compra de jergas con destino á los cuerpos del ejército, $ 1000 moneda nacional.

—

A favor del capitán don Agustín Carrasco,por sus haberes correspondientes á los meses de septiembre á diciembre de 1890 $ 152 moneda nacional.

—

A favor de los señores Juan y Bartolomé Parma, por transportes de caballos, $ 350 moneda nacional.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por el importe de pasajes, $ 26,50 moneda nacional.

—

A favor de los señores Eloy Lasso y Cª, por el forrage provisto á las caballadas de la guarnición y campamento de Santa Catalina, durante el mes de septiembre último $ 6.879,60 m/n.

—

A favor del señor Luis Premoli, importe de pasajes, á varios gefes y oficiales en comisión del servicio $ 1,930.

—

A favor del exsoldado Gerónimo Pérez, importe de sus cuotas de enganche $ 170.49.

—

A favor del exsoldado Diego Pérez Mendoza, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1886 ps. 52.20.

—

A favor del exsoldado Pedro Arenaba, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1886, $ 93.

—

A favor del excabo Juan Quiroga, por la 4ª y 5ª cuota de enganche, ps. 118.83.

—

A favor de los señores Casimiro Gómez y Cia., importe de monturas entregadas á varios gefes y oficiales, por cuenta de sus haberes, pesos 270 moneda nacional.

—

A favor de la señora Martina G. de González por un descuento indebido hecho en su pensión, durante el año 1892 pesos 372 moneda nacional.

—

A favor del exsoldado Federico Carulla por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1874, pesos 67 moneda nacional.

—

A favor del exsoldado Juan Segundo González por la 5ª cuota de su enganche, pesos 93 moneda nacional.

—

A favor del soldado Santiago Yofré, por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1884, pesos 75,20 moneda nacional.

—

A favor del excabo 1º Servando Quiroga por 4ª y 5ª cuota de su enganche, pesos 118,83 moneda nacional.

—

A favor de la dirección de la fabrica nacional de pólvora, por intermedio del habilitado respectivo, para la compra de semilla de alfalfa $ 1000 m/n.

—

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, importe de trenes especiales $ 14.318,23 m/n.

—

A favor del mayor don Manuel Flores, por sus haberes correspondientes á los meses de mayo á septiembre de 1894 $ 950 m/n.

—

A favor del señor Enrique Deagustini, por el forrage provisto á las caballadas del Paraná, durante el mes de septiembre último $ 5714,70 m/n.

—

A favor de los señores Casimiro Gómez y Compañía, por monturas entregadas á varios jefes y oficiales por cuenta de sus haberes $ 2720 m/n.

Estado mayor general de marina

ORDEN GENERAL

Buenos Aires, octubre 13 de 1894.

Debiendo efectuarse el día de mañana el tiro al blanco con cañón y lanzamiento de torpedos, queda modificada la orden general de fecha 10 del corriente, en la forma siguiente:

1º La Argentina y los demás transportes, una vez rebasadas las proas de los buques cabezas de columnas, se situarán en Línea de fila, Orden natural á vanguardia y en la misma línea de la 2ª división (cruceros).

2º La 2ª división á la señal de la nave capitana, se pondrá á pique y estará lista á levar, lo que efectuarán al largarse el gallardete núm. 5.

Los buques de la 2ª división formarán á vanguardia y en una sola línea con la 1ª, yendo á fondear cada buque sin otra señal en su puesto, con la misma distancia establecida (300 metros), y una vez que la nave capitana haya fondeado. Se dejará fuera el menor número de grilletes de cadena que sea posible, para guardar la distancia y estar prontos á levar nuevamente.

3º El tiro al blanco se efectuará por los buques de la 1ª y 2ª división á la señal de Rompan el fuego, lo que los buques simultáneamente harán sobre el blanco con granada cargada. El número de disparos de cada pieza se avisará oportunamente.

4º Cada uno de los buques de la 2ª división, una vez concluido su tiro, se pondrá á pique y estará listo á levar yendo á ocupar su antiguo fondeadero, si la nave capitana lo señala, maniobrando cada buque de manera á ocupar su puesto lo más pronto posible.

5º El que firma enarbolará su insignia en la nave capitana de la 2ª división, no haciéndose ninguna novedad en las numerales accidentales de las divisiones y buques.

6º Los buques de la 2ª división (cruceros) tendrán presión para las 11 a. m. á fin de poder efectuar las maniobras indicadas.

7º Las disposiciones para el lanzamiento de los torpedos se dictarán oportunamente.—*Daniel de Solier.*

Direccion general de correos

Buenos Aires, octubre de 1894.

El director general de correos y telégrafos ha recibido los siguientes telégramas de Corrientes y Concordia.

Corrientes—El rio bajó 3 centímetros desde anoche á las 12, hasta las 4 a. m. Llovió; tiempo amenaza lluvia.

Concordia—En todos los depatamentos del alto Uruguay ha llovido en general. Plagas de langostas no han aparecido por ningún departamento hasta la fecha. Tiempo bueno.

Caja de Conversión

En Buenos Aires á los trece días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la caja de conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cincuenta mil pesos en billetes de emisión menor, canjeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883

953	billetes de	0,10	$	95,30	
1000	» »	0,20	»	200 —	
64083	» »	0,50	»	32041,50	$ 32.336,80

Ley 21 de agosto de 1890

15000	billetes de	0,05	$	750 —	
21498	» »	0,10	»	2149,80	
14000	» »	0,20	»	2800 —	
13414	» »	0,50	»	6707 —	$ 12,406.80

Ley 29 de septiembre de 1891

5000	billetes de	0,05	$	250 —	
5549	» »	0,10	$	554 90	
6000	» »	0,20	»	1200 —	
6503	» »	0,50	»	3251,50	$ 5.256,40

153000 billetes

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.—Luis N. Molina, presidente—Plácido Marín—Juan A. Areco—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

Prefetura Marítima

Goya, octubre 2 de 1894.

Al señor Prefecto General, don Carlos Mansilla.

Con fecha 13 del mes pasado di cuenta á V. S., de haber dado principio á los trabajos del muelle en este puerto, y cumplo hoy dando cuenta que los trabajos han sido suspendidos, para seguir el muelle en paraje más adecuado, pues resulta que donde han colocado los pi-

lotes, á pocos metros, existe un banco de arena que la gran bajante ha dejado percibir, así es que los buques no podrían atracar, y mucho menos maniobrar con facilidad, por que el banco los estorbaría.

En vista de esto se ha tenido que buscar un paraje de más profundidad y seguir la obra.

Dios guarde á V. S.—*Cayetano Caelmo.*

—

La Plata, Octubre 9 de 1844.

Señor Prefecto General de Puertos don Cárlos Mansilla.

Comunico á V. S. que anoche se fué á pique en el canal Este, donde se encontraba amarrado, el patacho nacional Eugenio Calcagno.

El citado buque se encontraba embargado por orden del señor juez federal de sección en la provincia de Buenos Aires: esta subprefectura no ha procedido á su extracción, por no tener elementos para ello, lo que comunico á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S.—*C. Chanetón.*

—

Concordia, octubre 10 de 1894.

Al señor Prefecto General de Puertos, don Carlos Mansilla.

Cumpliendo con las obligaciones que se me tienen conferidas, vengo por la presente á poner en conocimiento de V. S. que en este puerto se ha producido un incidente fatal, ocasionado por asfixia de sumersión.

Cándido García, marinero del vapor nacional «Inca» fondeado en el arroyo «Manzores,» bajó á tierra en la tarde del, día 8, volviendo después al mismo buque en un estado completo de ebriedad. A las 8 p. m. del mismo día, ocurriósele trasladarse al pailebot «Corralito 1°» anclado á su costado y dando un salto en falso, cayó entre ambos buques sumergiéndose acto contínuo. Un marinero del «Corralito 1°» que declara haber presenciado este suceso, se apresuró á prestar su auxilio, clamando al mismo tiempo á los tripulantes de las mencionadas embarcaciones.

Estos, ayudados por los marineros de la ayudantía de esta subprefectura, hicieron todos los esfuerzos posibles, á fin de salvar la vida al desgraciado marinero; pero fueron inútiles completamente estos esfuerzos, por cuanto ni el cadáver pudo encontrarse hasta ayer á las 10 a. m., para lo cual fué necesario mover todos los buques fondeados en el mismo arroyo.

El cadáver presenta una herida leve en la cabeza que se supone ha sido ocasionada por un golpe dado en el casco de alguno de los buques. Por encontrarse enfermo el médico de policía, doctor Calderoli, fué reconocido el cadáver por el doctor Heras, el que expidió el correspondiente certificado.

La familia se hizo cargo del cadáver. Este era de nacionalidad oriental, 34 años de edad y estado soltero.

Es todo cuanto tengo que comunicar á V. S.

Dios guarde V. S.—P. A.—*C. O. Márquez.*

Nota— Adjunto á la presente, remito á V. S. el sumario instruido á fin de esclarecer el suceso ocurrido.—*C. O. Márquez.*

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de oro 331 %.

—

Recaudado hasta la fecha $ 871.043,00 m/n y $ oro 287.897,82.

MOVIMIENTO DEL METÁLICO

Octubre 13 de 1894.

Procedencia argentina en libras esterlinas............	$ 1845.26
Procedencia oriental en libras esterlinas............	» 23.30
Procedencia argentina en plata......................	» 11.42
	$ 1880 08

—

LIBERACIONES

Octubre 13 de 1894.

A Sinistri y Laffin, 18 cajones conteniendo 2300 kilos libros impresos, venidos por el vapor Duchessa de Génova.

—

A Tomás Rivan, 40 cachos de bananas, venidos por el vapor Maria.

—

A Sinistri y Laffin, 3 cajones conteniendo libros impresos, venidos por el vapor Concordia.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del día 13 de octubre de 1894............	30848 07	23694 55
Total recaudado en el mes corrte.	1327978 60	360560 85
Id en el mismo período del año anterior..........	1447237 99	344975 27
Diferencia en favor del mes de obre. del año 94	—	15585 58
Id id del 93........	119259 39	—
Total recaudado en el transcurso del año corr'te..	47900260 94	6237185 75
Id en el mismo período del año anterior..........	56716804 32	4306363 93
Diferencia en favor del año 94...	—	1930821 82
Id id del 93.......	8816543 38	—

—

	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	83237 39	35828 76
» Exportación....	127 19	2222 12
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc.....	40 23	
» Derecho consular.............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados.............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	1085 12	811 44
» Practicos.......	30	—
» Visita de s'nidad	123 46	384 95
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	40 20	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	84683 59	39247 27
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	84683 59	39247 27
» Contaduría Nacional..........	—	
» Compra de mercaderías.........	—	—
» Existencia......	—	—
	84683 59	39247 27

En el expediente núm. 755, letra C. de la Compañía Nueva de Tramways de Buenos Aires, limitada, ha recaido la siguiente resolucion:

Octubre 11 de 1894.

Visto el escrito de fojas 3 en que se pide reconsideración de la resolución de fojas 3 y por la que se niega á la compañía recurrente, la entrega de la mercadería bajo la fianza de los señores Houlder, Brothers y Cia, y la exoneración del almacenaje, desde la fecha en que la aduana detuvo la mercaderia; y considerando que, ya haya provenido la detención de la mercadería por efecto de la solicitud de liberación que interpuso la empresa recurrente ante el ministerio de hacienda, ó ya por efecto del sumario instruido por esta aduana por infracción á las ordenanzas, en ningún caso procede la liberación del derecho de aduana que se pide: en el primero, porque el decreto del ministerio de hacienda al acordar la libre introducción, solo entiende liberar del derecho de importación y no de los de almacenaje y eslingaje (que no son sino la retribución de servicios especiales (custodia de la mercaderia y servicio de peones); y porque, además, los interesados han podido, en tal caso, extraer la mercadería pagando los derechos cuya devolución se haría en caso de un decreto favorable en su gestión ante el ministerio de hacienda; y en el segundo caso, porque no puede negarse á la aduana la facultad que tiene de detener las mercaderías que halla en infracción á las leyes fiscales, según disposiciones expresas y conocidas, sin que por ello le resulte responsabilidad alguna; siendo de notar que en el presente caso concurre, además, la circunstancia de hallarse el sumario de la referencia sin resolución definitiva, por cuanto la empresa recurrente ha llevado el expediente en apelación ante la justicia federal; por estas consideraciones, se resuelve:

No ha lugar á la reconsideración que se pide, y estése á lo resuelto con fecha 19 de septiembre pasado, dejándose á salvo el recurso de apelación que subsidiariamente se interpone en el exordio del escrito de fojas 3.

Hágase saber y pase á la contaduría reponiéndose los sellos.—*S. Baibiene.*

—

En la solicitud de H. Py, N°. 14380, pidiendo reconsideración de una resolución de la aduana, esta ha dictado la siguiente:

octubre 13 de 1894.

Visto el escrito del señor H. Py de 4 del corriente, en que pide reconsideración de la resolución recaída en la solicitud agregada, N. 14380, por la que se le negó el pago de 21 botellas vino de oporto que se quebraron á causa de la caída de un cajón de la eslingada, en el acto de la descarga, y considerando, después de los informes de la alcaidía y contaduría: que no resulta responsabilidad alguna para la aduana, pues no solo no se ha probado culpa de parte del guinchero, sino que, de lo informado por la alcaidía, resulta que los defectos de la eslingada que aduce el agente, son precisamente imputables á los estivadores del buque, defecto que no ha podido preveer el guinchero, por estas consideraciones, se resuelve:

No há lugar á lo solicitado y estése á lo resuelto.

Hágase saber, repónganse los sellos y archívese.—*S. Baibiene*

—

El administrador de la aduana se ha dirigido á la dirección de rentas llamándole la atención sobre la forma irregular con que proceden algunos cónsules argentinos en la visación consular, al no exijir la presentación de manifies-

tos separados, para cada uno de los puertos argentinos de destino, como lo ordena el artículo 22 de las ordenanzas de aduana.

El englobamiento que permiten los cónsules, de cargamentos para distintos puertos, en un mismo manifiesto, trae el doble inconveniente de disminuir la renta consular y de privar á las aduanas de los manifiestos consulares originales, pues estos son retenidos por la primera aduana á que arriba el buque.

Para evitar estos inconvenientes, pide se recuerde, por medio de circular, á los cónsules argentinos en el extranjero, la prescripción citada de las ordenanzas.

—

MANIFIESTOS DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Clyde, vapor inglés de Southampton, el 1º de septiembre á: Green con á Mac Callum, 1 cajón tegidos; Lunb, 2 cajones mercaderías, J. J. Drisdale, 6 cestos; Schiffren, 2 cajones mercaderías; Drable 20 cajones id, 2 fardos tegidos; Figalli, 56 cajones id; O. Ser 75 cajones soda; J. Caulas, 8 cajones tegidos; Kropp, 5 cajones sombreros paja; Pearson, 29 bultos tegidos; S. Necken, 24 cajones tegidos; K. Zivank, 10 cajones tegidos; Borlot, 3 caj. sombreros; Craig, 5 cajones libros; Bemberg, 4 cajones tegidos; Macgregor A., 71 cajón id; Molle, 200 cajones bitter; Angstino. R. P. Brownell, 64 cajones tegidos; Chevob, 5 cajones id; Beheren, 15 cajones id; Walker, 110 cajones té; M. Artken, 45 cajones tegidos; S. Wolff, 3 cajones id; S. Antos, 16 cajones id.

De Bahía, Lonck, 11 bultos cacao; Leonardi, 20 id id, 50 bultos café, 250 atados frazadas; De Rio, A. Rosso, 500 fardos tabaco; Ahworth 419 bolsas café; Kropp., 163 id id; Varios 7 bultos encomiendas.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Indio, procedente de Gualeguay, consignado á L. Amespil, con cargamento de 1800 bolsas trigo.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullok, con cargamento de 7 bordalesas vino, 16 bordalesas vino, 14 cajones tejidos algodón, 3 pipas vino, 3 bordalesas vino, 20 cajones velas, 11 cajones mercaderías generales.

Vapor nacional Urano, procedente de Asunción y escalas, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 1500 cueros vacunos, 13 fardos cerda, 357 bolsas yerba, 350.000 naranjas, 25 rollos tabaco, 58 rollos tabaco, 40 bolsas maiz, 50 cascos aceite, 50 bolsas yerba, 83 fardos tabaco, 481 cueros vacunos, 296 cueros becerros, 288 cueros vacunos, 100 cueros becerro, 20 fardos cerda, 564 canastos tomates, 25 cajones encomiendas.

Vapor oriental Helios, procedente del Salto, consignado á G. Vesdica, con cargamento de 1700 cueros vacunos, 6 cajones huevos, 3700 cueros vacunos, 998 cueros vacunos, 305 cueros vacunos, 14 cajones encomiendas.

Vapor nacional Tridente, procedente de Colon, consignado á J. M. Tullok, con cargamento de 100 bordalesos sebo, 43 pipas sebo, 100 bolsas ceniza, 9 cajones encomiendas.

ENTRADAS DE CABOTAGE

Pailebot nacional, Raul Negrito, procedente de Gualeguaychú, consignado á Negro y Cia. con cargamento de 1,100 bolsas trigo.

Chata nacional, Airosa, procedente de La Plata consignado á N. Mihanowich on cargamento de 990 bolsas trigo.

Pailebot nacional, Tram, procedente de Sauce república Oriental consignado á Negri y Cia. con cargamento de 2100 bolsas maiz.

Goleta nacional, Nueva Antonia, procedente de Santa Fé consignada á Núñez y Cerro con cargamento de 3580 bolsas trigo.

Pailebot nacional, Dios del Mar, procedente de Gualeguaychú, consignado á C. Gagliardo con cargamento de 80,000 astillas leña fuerte.

Pailebot nacional, Severito, procedente de San Pedro, consignado á P. Maresca con cargamento de 49,350 kilos huesos.

Pailebot nacional, Angélica, procedente de La Plata, consignado á J. L. Corbellini con cargamento de 550 bolsas harina.

Pailebot nacional, Bartolo, procedente de San Nicolás consignado á J. Pinasco, con cargamento de 117 fardos cueros sucios de carnero.

ZARPADOS

Balandra nacional Juan Mariano, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Cordouan, con destino á Gualeguay, en lastre.

Paibot nacional Guahyana, con destino á Gualeguay, en lastre.

Balandra nacional Il Frutaiolo, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Providencia, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Feliz Elena, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Nervino, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Pepin, con destino al Rosario en lastre.

Pailebot nacional Los dos Fortunatos, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Iniciador, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Ana Catalina, con destino á Corrientes en lastre.

Balandra nacional Desea Marssalin, con destino á La Plata cargada.

Pailebot nacional José Verdi, con destino á Santa Fé cargada.

Pailebot nacional Maria Antonieta, con destino á Santa Fé cargado

Lugre Noruego O. Ranon, con destino á Montevideo en lastre.

Pailebot Oriental Francisca da Rimini, con destino á Carmelo en lastre.

Vapor nacional Victoria R, con destino á Montevideo en lastre.

Pailebot nacional Normando, con destino al Uruguay cargado.

Goleta nacional Jovellanos, con destino á Corrientes en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante 30 días para la reparación de un edificio de propiedad fiscal, con el objeto de habilitarlo como sucursal de correos y telégrafos, en Concordia.

Por las especificaciones, pliego de condiciones y plano, ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 2 de noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en presencia de los interesados que deseen concurrir.---Buenos Aires, septiembre 28 de 1894.---*Belisario Roldán*, presidente---*Eduardo Levingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión y encuadernación de los libros necesarios para el servicio de las oficinas casa central durante el año próximo. Por el pliego de condiciones y datos ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lúnes 22 de octubre próximo, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 21 de 1894.—*Belisario Roldan*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre Chumbicha y Andalgalá.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre San Juan y Calingasta.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 24 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACION

Llámase á propuesta durante treinta días para afectuar el servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de correos de general Roca y la de Chos-Malal pasando por Alarcón-Zapala, Codihué Campana Mahuida y Ñorquin.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 26 de septiembre de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LÍCITACION

Por órden de la Dirección llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas se habrirán el día 29 de Octubre próximo á las 3 p. m. en la Inspección General Administrativa y en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la reconstitución de los muelles de la ribera Norte del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentrán á la vista de los interesados en la Inspección general administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 10 de noviembre próximo, á las 3 p. m., en la inspección general administrativa y en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires octubre 9 de 1894—*Alberto G. Dillon.*

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche del Colegio Nacional de la Capital, que se llevarán á efecto de acuerdo con los planos, presupuestos, etc., que se hallan á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Petubre próximo á las (2 1½) dos y media p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.— Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon*

LICITACIÓN

Por órden de la dirección general, llámase á licitación privada por el término de treinta días para la construcción de una bomba centrífuga y demás accesorios para transformar una chata á vapor perteneciente á las obras del Riachuelo en draga bomba, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 3 de Noviembre próximo, á las 3 p. m. en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, 2 de octubre de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América Córdoba desde Ayacucho á Centro América

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley núm. 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A. son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste); San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hrsta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patrricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y via Ferro-carril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalia entre Herrera y Salta; Santa Rosalía entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y ferro-carril del Sud; San Juan entre San Antonio y ferro-carril del Sud; Puentecito entre Salta y ferro carril del Sud; Lavadero entre Salta y ferro-carril del Sud.

SUBDISTRITO H

Calle Avenida Montes de Oca entre Suárez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australia hasta las dos bocas de registro situadas en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio, Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suárez y Australia; Salta entre Suárez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía ferro-carril del Sud; Suárez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al Sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad. —Buenos Aires, agosto 14 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de seis ventiladores en el conducto de desagüe, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en la Inspección general de la explotación, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaria de la comisión, por precios unitarios, para ser abiertas el dia 5 de noviembre á las 3 p. m., en presende los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se extenderán en papel sellado de 5 $ m|n, la primer foja y de 1 $ m|n las siguientes, debiendo acompañarse un cerjificado de depósitos en dinero efectivo de la tesoreria de la comisión que represente el 1 por ciento del valor de la propuesta.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nacion

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los nibros se entregarán perfectamente cocluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado,* secretario. s15v15o.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de aduana para el año de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 16 de octubre próximo.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1894,—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días para las reparaciones del vapor Inspector, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.

El acto tendrá lugar el día 27 de octubre próximo, á las 4 p. m.—Setiembre 26 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias contados desde la fecha para la provisión de dos mil toneladas de carbón Cardiff correspondiente al año de 1895 1er semestre.

El acto tendrá lugar el 9 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaria.—Buenos Aires Octubre 9 de 1894—*El Secretario.*

Crédito pùblico nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÙBLICOS

Se hace saber á los interesados que el día 20 del corriente á la una y media p. m., tendrá lugar en esta oficina la apertura de las propuestas de amortización de los siguientes empréstitos:

Empréstito interno, fondo amortizante $ 208,247.

Empréstito interno de 1892. fondo amortizante $ 44.450.

Empréstito interno á oro de 29 de octubre del 91 (nominal) $ 10.000.

Las propuestas podrán presentarse en secretaría hasta el día y hora señalados debiendo ser lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.—Buenos Aires, octubre 10 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría General de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general, se llama á licitación por el término de un mes, para la confección de los libros en blanco que la contaduría necesitará en el año 1895 previniéndose que en secretaría se entregará á los interesados que se presenten, el pliego de condiciones y relación de los libros que se necesitan, á fin de que las oficinas respectivas se tomen los antecedentes necesarios respeto de los modelos

Las propuestas se presentarán y recibirán cerradas en la secretaría de la contaduría, hasta el dia 27 de octubre próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Contaduría general, septiembre 4 de 1894.—*Julio Belin,* secretario.

Departamento de minas y geologia

PERTENENCIAS

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología.—**Francisco Donnarumma y Cª.** respetuosamente se presentan y exponen: Que teniendo conocimiento de la existencia de cal nitro en Punta Mata Luiares, á dos millas más ó menos de la playa del Golfo San Jorge, lat. S. 45° 23' y long. O. m. de Greenwich 67° 03', territorio nacional del Chubut, solicitamos de ese departamento nos conceda la mayor extensión que la ley acuerda á las compañías para la explotación de dicha sustancia, para lo cual contamos con los recursos y elementos necesarios, que requiere una explotación en debida forma. En oportunidad presentaremos los planos de la salina y la muestra correspondiente de la sustancia. El terreno es del estado, sin labrar ni cercado.—Es justicia, etc.—*Francisco Donnarumma y Cª.*

Presentado hoy veintinueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las once y veinte antes meridiano.—Conste.—*Resta.*

Septiembre 29 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Octubre 8 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la Capital conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general. 9, 16 y 24 o.